



GOBIERNO DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE CULTURA INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P

Proceso por Competencia Desleal

Radicación: 17-120346

Demandante: COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA

Demandado: IPS ROBLES ESTÉTICA & SPA S.A.S. y JUAN PABLO ROBLES ÁLVAREZ

2546

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

SANTIAGO ADOLFO SÁNCHEZ CELY, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: El señor **HAROLD GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.885, Representante Legal de la sociedad **COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.** y su apoderado judicial el abogado **FRANCISO ANDRÉS RACEDO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.031 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 126.734 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada: El señor **JUAN PABLO ROBLES ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.973.505 obrando en nombre y su apoderado judicial el abogado **DANIEL FRANCISCO ESPINOSA GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.162.662, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 86231 del C. S. de la J.

CONTROL DE LEGALIDAD,

Respecto de la inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos decretada en audiencia del pasado (02) de agosto del 2018, la parte interesada desistió de dicha prueba, por lo cual en audiencia se aceptó dicho desistimiento.

La anterior decisión se notifica por estrados.

PRACTICA DE PRUEBAS

De acuerdo con el Decreto probatorio efectuado en audiencia del (02) de agosto del 2018, procede el Despacho a practicar las pruebas allí contempladas,

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Dispuesto este Despacho a evacuar el interrogatorio del señor **HAMID ALJURE** (fl.130), la parte interesada desistió de dicha prueba, lo cual se aceptó en audiencia.

Se evacuo por el Despacho el interrogatorio de la señora **DIANA LUCINDA RAMIREZ**, (fl.130) prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA

El Despacho evacuó el interrogatorio del señor **HAROLD ARMANDO GOMEZ TORRES**, (fl. 125).

Dispuesto el Despacho a evacuar el interrogatorio del señor **CARLOS MORENO GARCIA**, (fl. 125) la parte interesada desistió de dicha prueba, lo cual se aceptó en audiencia.

Dispuesto el Despacho a evacuar el interrogatorio del señor **FRANCISCO HERRERA**, la parte interesada desistió de dicha prueba, lo cual se aceptó en audiencia.

Continuando con el trámite previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho evacuó el interrogatorio de la señora **BIBIANA CAROLINA CASTIBLANCO**, prueba testimonial solicitada por la parte DEMANDADA.

Se emitió pronunciamiento sobre las demás pruebas, y al no haber más por decretar o practicar, se pasó a la etapa decisoria.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le otorgó a las partes el término común de 20 minutos para que alegaran de conclusión.

SENTENCIA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Asesor Asignado para la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda.



2546

07 NOV 2018



SEGUNDO: CONDENAR en costas a **COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.** Se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en el numeral 1.3. del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 2003, el equivalente al 1% de las pretensiones, esto es, la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS, (\$14.970.000)**, los cuales deberá pagar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia a **IPS ROBLES ESTÉTICA & SPA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROBLES ÁLVAREZ**.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado, en la considerativa de la presente providencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

La presente decisión se notifica por estrados a las partes.


En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN
 Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.


SANTIAGO ADOLFO SÁNCHEZ CELY
 Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

El presente documento tiene como objetivo principal...

En consecuencia, se establecen los siguientes...

Para el cumplimiento de lo anterior, se...

Se recomienda a las entidades...

En conclusión, se espera que...

Atentamente,
[Firma]